



Excmo. Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo

Ordenanza municipal reguladora de venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente.
(B.O.P. nº 127, de 4 de julio de 2002)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente ordenanza regulador de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, se dicta por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/96 de 15 de Enero de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 2/96 de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres y en las vías públicas del término Municipal de Ciudad Rodrigo de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la normativa aplicable.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares o emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo en el que se determine, para ello el Ayuntamiento elaborará un calendario anual.

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, autonómica o local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ciudad Rodrigo.

La venta a la que se refiere la presente ordenanza sólo podrá realizarse en los espacios predeterminados por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Será el que otorgue las autorizaciones para el ejercicio, en su término municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte al mercadillo del Municipio, el Ayuntamiento la notificará, con una antelación mínima de quince días, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente, a la Asociación de Representantes del mercadillo y, en su defecto a los interesados. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5.- Conceptos generales y modalidades de venta.

Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Son **mercados fijos** aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

Son **mercadillos periódicos** aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

Son **mercados ocasionales** aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos, con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

Son **puestos de enclave fijo** aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, y demás normas dictadas por la administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

TITULO II **DE LAS AUTORIZACIONES.**

Capítulo I. **Normas generales.**

Artículo 7.- Normas generales.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

Capítulo II. **Requisitos para la concesión de la autorización.**

Artículo 8.- Requisitos de los interesados.

Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondientes del I.A.E., en su caso, o impuestos exigidos en su momento.

2.- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3.- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos o titulación exigida para ello por la Administración autonómica o estatal.

Los no nacionales de Estos miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la tarjeta de extranjero o documento de extranjeros al que ésta sustituya.

4.- Estar en posesión de la factura o documentación acreditativa de la adquisición de la mercancía objeto de la venta.

Capítulo III. **Tramitación.**

Artículo 9.- Solicitud de la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

1.- Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.

2.- Número de Documento Nacional de Identidad/número de Identificación Fiscal, número de tarjeta de extranjero o documento de extranjero que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.

3.- Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

4.- Artículos que pretende vender.

5.- Número de metros que ocupa.

6.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

7.- Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de extranjero o documento que le sustituya de la persona física o representante legal de la persona jurídica.

8.- Dos fotografías tamaño carnet.

9.- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

10.- Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios o titulación exigida.

11.- Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.

12.- Recibo justificante de la liquidación del precio público establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo IV **De las autorizaciones**

Artículo 10.- Tramitación y concesión.

Por la Administración Municipal se instruirá el correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes. Instruido el expediente, se propondrá al Alcalde la correspondiente resolución.

En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

Corresponde al Alcalde o persona u órgano en quien delegue, previo informe de la Comisión correspondiente, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

La concesión de las autorización se realizará mediante un baremo que se confeccionará en su momento, pudiendo ser sólo revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los

consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

Artículo 11º.- Características de la autorización.

La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por periodo anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- 1.- La identificación del titular y, en su caso, de su representante y de un suplente.
- 2.- Domicilio completo para notificaciones.
- 3.- Una fotografía tamaño carnet.
- 4.- La ubicación precisa de situación del puesto o, en su caso, número de éste.
- 5.- Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- 6.- Los productos autorizados.
- 7.- Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

La autorización municipal se exhibirá en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta, pudiendo ser sancionado en caso de no cumplir este extremo.

Artículo 12º.- Facultades del titular de la autorización.

No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta a la que figure como autorizada.

Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular, o en su defecto, el representante del mismo de la asistencia al puesto de venta.

Artículo 13º.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga durante el mes de Diciembre de cada año.

Previa a la celebración de cualquiera de los mercados ocasionales que se autoricen, se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales de venta.

Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Artículo 14º.- Asociación de comerciantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, podrá constituirse una asociación o comisión de comerciantes que represente a los titulares de las autorizaciones de cada mercado o mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha de éstos.

Dichas asociaciones o comisiones serán oídas, en todo caso, en la elaboración de cualquier norma que le pudiera afectar.

TITULO III **DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA.**

Artículo 15º. Normas generales.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo podrá autorizar mercadillos y mercados periódicos, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, organismos y/o asociaciones interesados, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que le sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 16º.—Productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que pueden ser vendidos.

Sólo se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- Uso y vestido
- Calzados, marroquinería y baratijas.
- Frutos secos.
- Flores y plantas.
- Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares.
- Cassettes y discos originales.
- Numismática, filatelia y mineralogía.
- Libros y revistas.
- Ferretería y bricolaje.
- Antigüedades.
- En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de otros lugares fijos de la vía pública en las siguientes modalidades:

- Venta en los denominados “puestos de primera hora”.
- Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.
- Venta directa por agricultores de sus productos.
- Venta en camiones-tienda, equipados comercialmente en todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

Los titulares de las autorizaciones municipales de venta, deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 17º.- Características y colocación de los puestos.

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para

que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a sesenta centímetros. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo y siempre cumpliendo lo dispuesto en las normativas legales vigentes.

El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 18.- Condiciones de venta.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

- Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.
- Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- Los vendedores entregarán, a petición del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación.

Artículo 19.- Instalación y desmantelamiento del puesto y carga y descarga.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibido cualquiera de dichas actividades.

Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo. Salvo autorizaciones excepcionales que deberán ser otorgadas por escrito y siempre identificando perfectamente el vehículo y zona, estas autorizaciones las expenderá el Alcalde a propuesta del concejal delegado.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, para realizar las operaciones de carga, hasta la finalización del horario establecido para la venta.

Artículo 20º.- Limpieza y ornato.

Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho

y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública, sino en los contenedores que el Ayuntamiento dispondrá para ello.

Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos sitios y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 21º.- Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

- Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- Suministrar mercancías o productos, a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.
- Estacionar los vehículos dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo, salvo aquellos que estuvieran autorizados.
- Vender mercancías falsificadas y productos alimenticios no autorizados en esta ordenanza.

Artículo 22º.- Denominación, ubicación y periodos de celebración.

El mercadillo semanal se desarrollará el día que designe el Ayuntamiento, siendo éste el único día en el que, salvo autorizaciones expresas por parte del Ayuntamiento, se podrá desarrollar la venta ambulante en nuestra ciudad.

La venta se efectuará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán ocupar el espacio marcado en la concesión. El horario para instalar los puestos comenzará a las 8 de la mañana, debiendo estar concluida su colocación a las 10 de la mañana. A partir de esa hora, el titular del puesto que no haya instalado, no podrá efectuar la operación, quedando claro que no tendrá derecho alguno, durante esa jornada, ni podrá pedir indemnización alguna al Ayuntamiento, ni tampoco se le devolverá el canon correspondiente a ese día, si lo hubiese abonado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de permitir la ocupación de puestos vacíos, siempre autorizándolo el Alcalde, o persona en quien delegue, y siempre previo abono de las tasas correspondiente, para lo cual se elaborará un baremo.

El desmontaje de los puestos podrá efectuarse a partir de las 14 horas exclusivamente, salvo cuando mediaran circunstancias de fuerza mayor. La hora de finalización de las tareas serán las 15 horas, teniendo que dejar a esta hora el espacio ocupado por él libre y su zona circundante en perfectas condiciones de limpieza.

La utilización de elementos de sonido, altavoces, megafonía, etc, está expresamente prohibido usarlos antes de las 9 horas de la mañana.

MERCADOS OCASIONALES

Artículo 23º.- Normas generales.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, previa audiencia de la Cámara de Comercio, organismos y/o asociaciones interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

Dichos mercadillos o mercados estarán destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el presente Título.

Artículo 24º.- Denominación, ubicación y períodos de celebración.

El Alcalde de Ciudad Rodrigo, mediante Bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- 1.- La denominación de dichos mercados.
- 2.- Los lugares de su ubicación.
- 3.- Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos.

Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUESTOS DE ENCLAVE FIJO.

Artículo 25º.- Normas generales.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, podrá autorizar la venta en puestos, de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguiente características:

- Puestos no desmontables, cuando su instalación sólo pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorizaciones, debiendo desmontar al término de ésta.
- Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, de construcción y de materiales de las instalaciones de los puestos no desmontables. Dicha homogeneización y unificación será establecida por Bando de la Alcaldía e incorporada como anexo a la presente ordenanza.

Artículo 26º.- Modalidades de puestos.

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- Puestos de churros y freidurías.
- Puestos de helados y productos refrescantes.
- Puestos de castañas asadas.
- Puestos de artículos navideños y de diversión.
- Otras modalidades de venta asimiladas.

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijos y de carácter desmontable o transportable son:

- Puestos de obleas y barquillos.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter social, turístico, económico o político.
- Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 27º.- Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualquiera de las actividades de venta reguladas en el presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente Ordenanza, que le sean de aplicación.

Artículo 28º.- Forma y modalidad de pago.

La modalidad de pago establecida por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo es la de ingreso directo en la Entidad bancaria Caja Duero, para lo cual se le facilitará a los vendedores el número de cuenta.

El periodo de ingreso será los quince primeros días de los meses de Enero (para el primer semestre) y Julio (para el segundo semestre).

Transcurridos estos periodos, y durante 15 días más, se aceptarán ingresos con el 20% de recargo.

Los puestos ocasionales abonarán el doble de la tarifa de los puestos fijos.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28º.- Normas generales.

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, Ley 14/86 General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/83, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como los reglamentos dictados en aplicación de las citadas y demás normativas aplicables en cada caso.

Corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/83 y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 29.- Clases de infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente en los artículos 1,2,3 y 5 del Real Decreto 45/83.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público la autorización municipal.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- El incumplimiento del horario.
- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.
- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.
- No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- La no instalación del puesto sin causa justificada de un modo reiterado.

B) Infracciones graves:

- La reincidencia en tres infracciones leves.
- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta, salvo aquellos que tengan autorización expresa.
- Ocupación de más metros de los autorizados.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

B) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en tres infracciones graves.
- La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- No acreditar la procedencia de la mercancía.
- No estar al corriente de pago.

Artículo 30º.- Sanciones.

Las infracciones, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, aplicarán lo siguiente:

Por infracciones leves:

Multa de 1 a 250.000 pesetas y/o la prohibición del ejercicio de la actividad durante quince días hábiles.

Por infracciones graves:

Multa de 250.001 a 500.000 pesetas y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante el período de treinta días hábiles.

Por infracciones muy graves:

Multa de 500.001 a 1.000.000 de pesetas y/o revocación de la autorización.

Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, expresamente tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Los periodos de prescripción de las infracciones serán:

1. De 6 meses para las leves.
2. De 2 años para las graves
3. De 3 años para las muy graves.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 31º.- Norma General.

Cuando se estuviere ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del término municipal de Ciudad Rodrigo, careciendo de la preceptiva autorización municipal, los agentes de la Autoridad quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional al amparo del artículo 8 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de Castilla y León, en armonía con el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la retirada de los productos y mercancías objeto de la venta.

La Administración Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella instalación o puesto en los siguientes supuestos:

1. Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la venta.
2. Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

Cuando existan mercancías que amenacen la salud pública, el Ayuntamiento o los Agentes de su autoridad procederán a una intervención cautelar de dicha mercancía.

Los gastos de retirada y almacenamiento correrán de cuenta de quien lo hubiera instalado o del titular de la autorización que amparaba su instalación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 32º.- Normas Generales.

La instrucción del oportuno expediente por infracción a alguno de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, se llevará a cabo con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/94 de 25 de Agosto.

Disposición adicional.

El calendario con la ubicación, periodicidad y fechas de celebración de dichos mercados y mercadillos será hecho público, mediante el correspondiente Bando, por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Disposición transitoria.

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ordenanza, se aplicarán los Bandos y disposiciones complementarias vigentes, en la medida en que no se opongan a lo que en ella se establece.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

Disposiciones Finales.

Primera

Se faculta al Alcalde de Ciudad Rodrigo para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como anexos a les misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**NOTA.- PUBLICACION DEFINITIVA B.O.P. Nº 127 DE 4 DE JULIO
2.002.**